

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Ibagué - Tolima, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: Ejecutivo Singular promovido por IPS MAS SALUD S.A.S contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Rad. 2020-00140-00.

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple algunos requisitos para su admisión, de conformidad con lo siguiente:

1.- De acuerdo al artículo 422 del C. G. del P., se debe anexar a la demanda el título valor en el cual consta la obligación que debe ser clara, expresa y exigible, revisada la documentación se encuentra que esta carece de la mayoría de las facturas mencionadas que en total son 935, pues solo aportan 11 (facturas: No.6401, No.6402, No.6403, No.6405, No.6406, No.6407, No.6408, No.6409, No.6410, No.6411, No.6501.)

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que la subsane en lo anteriormente expuesto, so pena de ser rechazada.

2.- RECONOCER al doctor JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned below the printed name.